

Sucesión Intestada
Causantes: SAUL RAMIRO GARCIA PEÑA
Radicado: 685724089002-2023-00137-00

Informe secretarial: Al despacho de señor Juez la presente demanda de Sucesión Intestada, informando que el termino para subsanación venció y dentro del mismo se presentó escrito subsanatorio, para lo que estime pertinente ordenar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el presente proceso de sucesión intestada de la causante del causante SAUL RAMIRO GARCIA PEÑA, presentada por la señora YANETH GARCIA RUIZ, actuando a través de apoderado judicial, habiéndose presentado escrito de subsanación, en virtud de lo dispuesto en auto del veinticuatro (24) de agosto del año en curso.

Dado lo anterior, y encontrando que la demanda así subsanada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82, 488 y 489 del C.G.P., y especialmente aquellos establecidos para la acción, así este Despacho procederá a su admisión y a los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante SAUL RAMIRO GARCIA PEÑA, fallecido el 25 de mayo de 2019 en el municipio de Puente Nacional, Santander, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal conformada por el causante SAUL RAMIRO GARCIA PEÑA (Q.E.P.D) y GLADYS GONZALEZ JIMENEZ, conformado en virtud del matrimonio celebrado el día 13 de mayo de 1979 en la parroquia Maria Madre del Municipio de Sucre – La granja Santander.

SEGUNDO: Reconocer a YANETH GARCIA RUIZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número .28.438.604 de Sucre - Santander, como hija y heredera del causante SAUL RAMIRO GARCIA PEÑA, teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, como el trabajo de partición y adjudicación, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Notificar la apertura del presente proceso a los señores (as) YOAN FERNELI GARCIA GONZALEZ, ELVER JAVIER GARCIA GONZALEZ, PILAR GARCIA GONZALEZ, hijos del causante SAUL RAMIRO GARCIA PEÑA (Q.E.P.D), para los fines señalados en el artículo 492 del C.G.P. esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero; en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO : Notificar la apertura del presente proceso a la señora GLADYS GONZALEZ JIMENEZ, en calidad de cónyuge supérstite del señor SAUL RAMIRO GARCIA PEÑA (Q.E.P.D), para los fines señalados en el artículo 492 del C.G.P. esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si opta por gananciales o por porción conyugal informándole que en caso de guardar silencio se entenderá que optó por gananciales y si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de cónyuge; en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante SAUL RAMIRO GARCIA PEÑA (Q.E.P.D) y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

SEPTIMO: Ordenar la elaboración de inventarios y avalúos dentro del momento procesal correspondiente.

NOVENO: Oficiar por secretaría a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para la verificación de pasivos tributarios a cargo de la sucesión.

DECIMO: Incluir los datos del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

UNDECIMO: ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en el Artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez